



000875

OFICIO No.: PFFPA/16.5/0391/2021
INSPECCIONADO: [REDACTED]
UBICACION: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/0044-21

[REDACTED]
DOMICILIO CONOCIDO EN [REDACTED]
P R E S E N T E

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 30 días del mes de junio del año 2020.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED], en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **PFFPA/16.3/2C.27.2/0044/21** de fecha **20 de abril de 2021**, signada por el **C. Jose Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, toda vez que en dicha acta se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, aplicables a las actividades de carácter forestal, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente., se ordenó visita de inspección al [REDACTED]. Comisionándose para tales efectos al C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 20 de abril de 2021, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **054/2021**, de fecha **22 de abril de 2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas





oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, en específico al [redacted] con domicilio en el [redacted] establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, 054/2021, de fecha 22 de abril de 2021, se desprende que el [redacted] con domicilio en el [redacted] Así como las constancias presentadas ante esta Procuraduría se determinó que, no es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. 054/2021, de fecha 22 de abril de 2021, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 20 de Septiembre de 2019, se constituyó personal de esta Procuraduría al [redacted], entendiéndose con la diligencia con el C. Demetrio Montantes Silva, quien en relación al lugar inspeccionado





tiene el carácter de visitado quien no lo acredita de momento, solo se identifica con credencial del IFE [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/044/21** de fecha 20 de abril de 2021, se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED] con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal.

Ahora bien, durante el plazo concedido para la presentación de pruebas y alegatos esto con fundamento en los artículos 16 Fracción II, 48, 68 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se recibe escrito de fecha 25 de Septiembre del 2019., firmado por la C. [REDACTED], personalidad que acredita con copia simple del documento de fecha 06 de Diciembre del 2018, en el cual argumenta lo siguiente:

En la ciudad de Lerdo, Dgo. a 04 de mes de junio de año 2021, en respuesta a su acuerdo de emplazamiento oficio No. PFPA/16.5/0391/2021, notificado el 28 de mayo de año en curso, [REDACTED] en mi carácter de PROPIETARIO, me permito informarles que con respecto al punto uno de su escrito arriba señalado,

1.- INFRACCION PREVISTA EN LA FRACCION I Y III DEL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN CONTRAVENCION A LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 69 ASI COMO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38, 39 DE SU REGLAMENTO VIGENTE POR: POR NO PRESENTAR AUTORIZACION DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE.

Si cuenta con el permiso de uso de suelo expedido por la SECRETARIA MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES bitácora: 10BZ-0016/00/13, con fecha 11 de noviembre de 2013. Del cual se anexa copia como prueba del hecho, haciendo una pequeña aclaración cobre el error que se cometió al momento de su redacción, toda vez que donde va el municipio se le puso Gómez Palacio siendo el correcto lerdo, así como el número de parcela 32 no existe siendo el correcto 42 en su momento probatorio justifica el aprovechamiento del uso del suelo, ya que este no altera el régimen de propiedad de dicho terreno como lo marca la Ley General de desarrollo Forestal sustentable.

Anexando a su escrito de comparecencia:

- Permiso expedido por la SEMARNAT a nombre del [REDACTED] de fecha 11 de noviembre de 2013, para el aprovechamiento de recursos Forestales en terrenos diversos a los forestales.





- Certificado Parcelario No. 000001032498, que ampara la parcela No 242 Z-2 P-1 del [REDACTED]

Ahora bien, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente que se actúa, se tiene lo siguiente:

Con la documentación presentada ante esta Delegación, se **DESVIRTÚA** la situación irregular encontrada durante la visita de inspección referente no presentar durante la visita de inspección:

1. Por no presentar Autorización del Aprovechamiento Forestal maderable.
2. No presenta Inscripción ante el Registro Forestal Nacional

Por lo que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **ordena conclusión de procedimiento administrativo** instaurado en contra del [REDACTED], por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 054/21**, de fecha 22 de abril de 2021, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Conclusión del procedimiento Administrativo.

Al [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.





Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [REDACTED] con domicilio en el [REDACTED] **MUNICIPIO DE LERDO, DGO.,** archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] con domicilio en el [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es





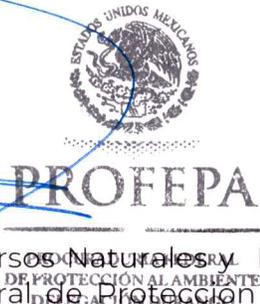
responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

Revisado por:
Lic. Nancy Oliveros Morales
Subdelegada Jurídica


C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ



Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM

